



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 15 de Diciembre de 2020.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00375-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 00375- 00.

Folio No. 0375

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 15 de Diciembre de 2020**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

**Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).
Ejecutivo Singular Radicado No. 2020-00375-00**

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en Pagaré resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **ANTONIO MEJIA PEREZ** mayor y vecino de esta ciudad, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, Representada Legalmente por **ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS**, a través de Apoderado Judicial, por la suma de

PAGARÉ No. 1L590159, por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS UNO PESOS (\$51.130.701)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 25.98% efectivo anual, a partir del Nueve (09) de diciembre de 2020; más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P Entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **CARLOS OROZCO TATIS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.558.798 Arjona- Bolívar y, T. P. No. 121.981 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de **BANCO DE OCCIDENTE**, Representada Legalmente por **ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Aceptese la sustitución del poder inicialmente conferido al Abogado Dr. **CARLOS OROZCO TATIS**, por la parte ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en el profesional del derecho **OSWALDO RENE CAYCEDO ASSIA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.104.015.883, Expedida en Sincelejo - Sucre, y T.P. No. 337.688 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 02
FECHA: 14/01/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68c9d0a8dc058119ce63d623b90b1cd35a94ca32bb6769ba1714f7ea075e963
5**

Documento generado en 13/01/2021 05:04:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**